

Rad. 2020805502 / 2020200797
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2020514475

Fecha: 24/07/2020 5:38:17 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 20

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de San José de Cúcuta

Doctor
JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde
ALCALDÍA SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Dir. Palacio Municipal calle 11 # 5-49.
Tel. 5834949
Correo: tic@cucuta-nortedesantander.gov.co
San José de Cúcuta, Norte de Santander

REF: Solicitud de acreditación para el municipio de San José de Cúcuta del departamento de Norte de Santander.

Respetado Doctor Yáñez,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su comunicación donde indica que se han removido las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que solicita concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico con fecha del 4 de junio del año en curso, y radicado bajo el número 2020805502, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Antes de proceder a dar concepto sobre el particular, es necesario mencionar que esta entidad emitió a la alcaldía del municipio de San José de Cúcuta (en adelante Cúcuta), concepto de barreras al despliegue de telecomunicaciones, comunicación remitida el primero de marzo del año 2016 mediante radicado 201651190¹.

Dentro de las barreras encontradas en el municipio se tienen las siguientes:

¹ <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/conceptos-sobre-los-planes-de-ordenamiento-territorial>

Tabla 1. Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Cúcuta. Año 2016

Barrera	Norma	Consideración Actualización
Prohibición de instalación de infraestructura en zonas residenciales	Artículo 200.5 del Acuerdo 0083 de 17 de enero de 2001, modificado por el Artículo 136 del Acuerdo 89 de 2011	Se recomienda eliminar la prohibición de instalación de infraestructura en las zonas cuyo uso sea residencial con la finalidad de que ésta instalación se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015 en lo referente a límites de exposición a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, considerando que la demanda de servicios de telecomunicaciones se concentra justamente en las zonas de uso residencial, en las cuales a la fecha no se permite el despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones
Obligaciones de áreas mínimas para los predios objeto de instalación de infraestructura junto con frentes y aislamientos mínimos	Artículo 200.5 del Acuerdo 0083 de 17 de enero de 2001, modificado por el Artículo 136 del Acuerdo 89 de 2011	Se recomienda que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015 en lo referente a límites de exposición a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, eliminando de la normatividad aplicable la obligación de áreas mínimas, aislamientos y frentes, toda vez que este tipo de requerimiento, no cuenta con soporte técnico y conlleva a un despliegue de infraestructura deficiente en las zonas en las cuales se requiere el despliegue por su densidad de población
Prohibición de instalación de infraestructura en patios, antejardines y aislamientos de cualquier predio	Artículo 200.5 del Acuerdo 0083 de 17 de enero de 2001, modificado por el Artículo 136 del Acuerdo 89 de 2011	Se recomienda que se elimine de la normatividad aplicable este tipo de prohibición, la instalación de infraestructura en predios privados ayuda a suplir las necesidades de cobertura en zonas de alta demanda de servicios. Adicionalmente los espacios como patios, antejardines y aislamientos pueden resultar propicios para la infraestructura que por sus dimensiones causa poco impacto urbanístico.

Fuente: CRC

Ahora bien, el Concejo municipal en el año 2019 expidió el Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta" y si bien dicho Acuerdo no deroga explícitamente los artículos que contienen barreras al despliegue de infraestructura del Acuerdo 089 de 2011, en aplicación del artículo

segundo de la Ley 153 de 1887 y los artículos 71 y 72 de Código Civil, al tratarse de una norma posterior, que regula la misma materia, se puede concluir que dichas barreras fueron removidas mediante el nuevo Acuerdo.

y si bien dicho Acuerdo no deroga explícitamente los artículos que contienen barreras al despliegue de infraestructura del Acuerdo 089 de 2011, en aplicación del artículo segundo de la Ley 153 de 1887 y los artículos 71 y 72 de Código Civil, al tratarse de una norma posterior, que regula la misma materia, se puede concluir que dichas barreras fueron removidas mediante el nuevo Acuerdo.

Ahora bien, una vez analizada la información² remitida por parte del municipio de **Cúcuta (Norte de Santander)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de sus normas locales. Al respecto, si bien el municipio de **Cúcuta (Norte de Santander)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a partir de la normatividad adoptada por el municipio, también es cierto que se **constató la existencia de barreras** las cuales se encuentran en el Artículo 81 del Acuerdo 022 de 2019.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

Tabla 2. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Cúcuta

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
La localización de la infraestructura en suelo urbano deberá contar con su respectivo cerramiento, y el mismo deberá construirse en mampostería tradicional o elaborado en postes de concreto a una distancia de 2.50 metros de separación entre hiladas o paneles de concretos prefabricados, que no presenten peligro a los transeúntes y que su acabado sea estético	Artículos 147 y 153 del Acuerdo 030 de 2010.	<p>Solicitar cerramiento para toda infraestructura de soporte de elementos de redes de telecomunicaciones en suelo urbano genera dificultades para su despliegue y masificación, lo que impide que la población pueda acceder de manera adecuada a los servicios de telecomunicaciones. Es necesario tener en cuenta que no toda infraestructura de telecomunicaciones requiere de cerramiento, ya que esta se soporta en muchas ocasiones de postes o fachadas donde sería imposible generar dichos cerramientos. Por lo anterior la exigencia de cerramiento definida en el Artículo 81 del Acuerdo 022 de 2019 debe tener en cuenta el impacto y envergadura de la infraestructura a instalar como lo pueden ser las torres autosoportadas las cuales si requieren de dicho cerramiento.</p> <p>En línea con lo anterior, es necesario mencionar que cuando la localización de infraestructura de telecomunicaciones suponga cerramiento del lote en suelo urbano deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, 2.2.6.1.1.7 y 2.2.6.2.6.</p>

² La información remitida consta de i. Decreto 459 de 2017, ii. Acuerdo 022 de 2019

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Cúcuta (Norte de Santander)** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones*"³ con el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Cúcuta (Norte de Santander)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados⁴.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Cúcuta (Norte de Santander)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los

³ Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf.

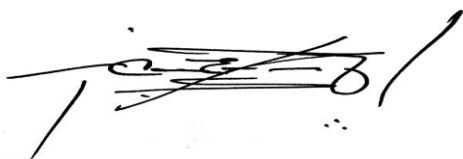
⁴ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

Continuación: Solicitud de acreditación para el municipio de Cúcuta del departamento de Norte de Santander Página 5 de 5

lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1247 de 17 de julio de 2020.

Cordial Saludo,



CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

Proyectado por: Camilo Romero
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN SAN JOSÉ CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La alcaldía de Cúcuta, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de San José de Cúcuta, en adelante Cúcuta, del departamento de Norte de Santander, aportando la siguiente información:

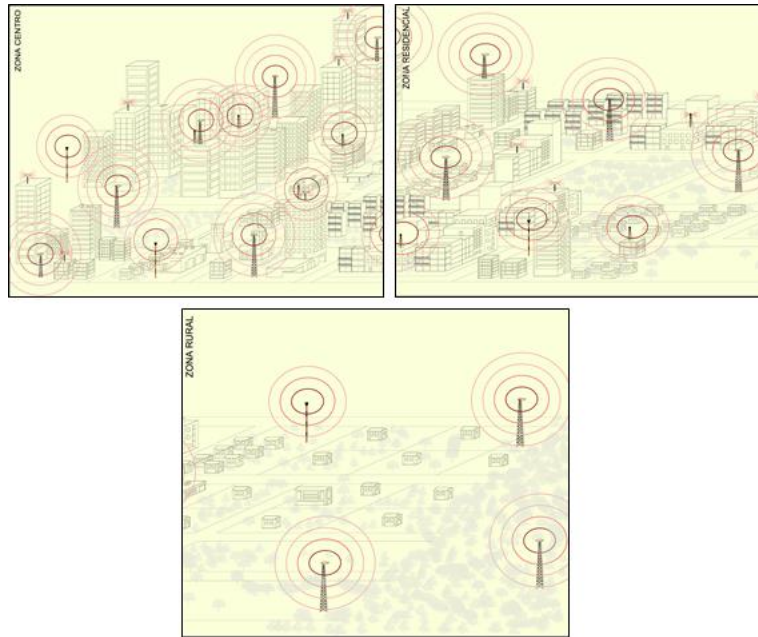
- Decreto 0459 de 2017 *"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de San José de Cúcuta"*.
- Acuerdo 022 de 2019, Esquema de Ordenamiento Territorial.

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

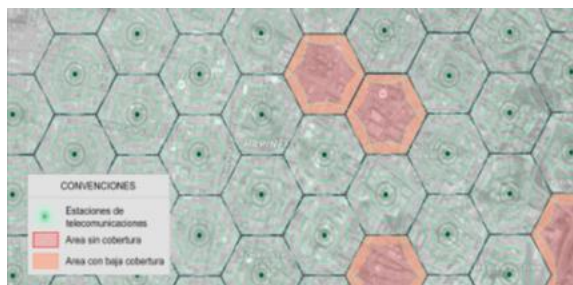
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo que una limitación de alturas o la prohibición de instalación en el espacio público tengan la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio. Una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

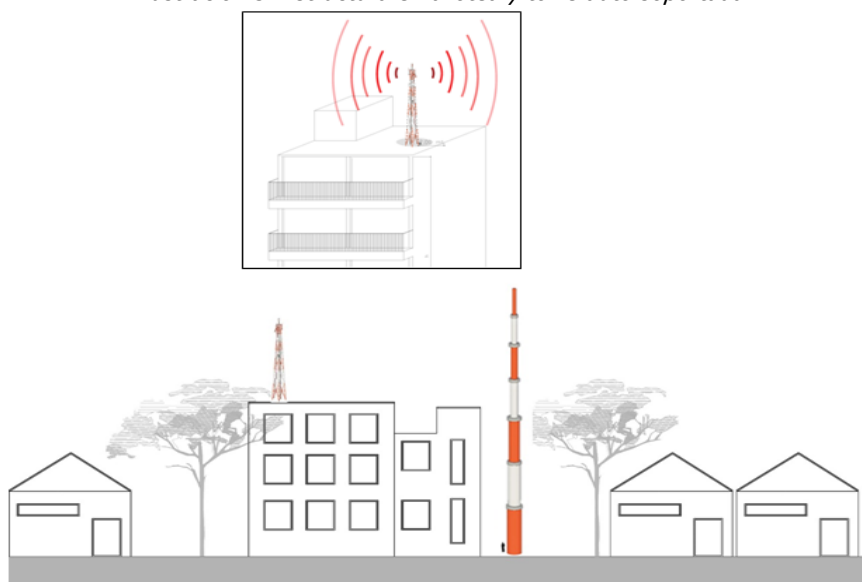
Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

Ahora bien, el área de servicio depende de la ubicación de la antena y de la altura de esta respecto a las edificaciones circunvecinas, es por esto por lo que las antenas de telecomunicaciones se instalan en infraestructura soporte como torres o mástiles o en ubicaciones altas (azoteas, terrazas) donde se supere la altura de las edificaciones aledañas. En la Ilustración 3, se puede observar cómo estructuras de soporte (para el ejemplo que nos ocupa una estructura en azotea y una torre auto soportada) de comunicaciones inalámbricas, requieren una mayor altura que las edificaciones circunvecinas para poder asegurar la prestación eficiente de los servicios que son ofrecidos a través de las antenas que se instalan en dicha infraestructura.

Ilustración 3. Estructura en azotea y torre auto soportada



Fuente: Elaboración propia

En el caso de redes fijas se hace uso de infraestructura soporte para redes cableadas, tales como ductos, cámaras, postes y torres de energía, no se pueden tener restricciones de implementación toda vez que desde los sitios de distribución hasta los usuarios este tipo de elementos deben ser desplegados para poder brindar servicios a los usuarios finales.

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Cúcuta (Norte de Santander)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio de Cúcuta

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
La localización de la infraestructura en suelo urbano deberá contar con su respectivo cerramiento.	Artículos 147 y 153 del Acuerdo 030 de 2010.	<p>Solicitar cerramiento para toda infraestructura de soporte de elementos de redes telecomunicaciones en suelo urbano genera dificultades para su despliegue y masificación, lo que impide que la población pueda acceder de manera adecuada a los servicios de telecomunicaciones. Es necesario tener en cuenta que no toda infraestructura de telecomunicaciones requiere de cerramiento, ya que esta se soporta en muchas ocasiones de postes o fachadas donde sería imposible generar dichos cerramientos. Por lo anterior la exigencia de cerramiento definida en el Artículo 81 del Acuerdo 022 de 2019 debe tener en cuenta el impacto y envergadura de la infraestructura a instalar como lo pueden ser las torres autosoportadas las cuales si requieren de dicho cerramiento.</p> <p>En línea con lo anterior, es necesario mencionar que cuando la localización de infraestructura de telecomunicaciones suponga cerramiento del lote en suelo urbano deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, 2.2.6.1.1.7 y 2.2.6.2.6.</p>

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. CERRAMIENTO PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SUELO URBANO

Se identificó como barrera la obligación de cerramiento para prohibición de construcción es en espacio público del municipio, establecida en los artículos 147 y 153 del Acuerdo 030 de 2010, en los que se lee:

"Artículo 81. Requisitos para la instalación de infraestructura y redes de telecomunicaciones. Cuando se trate de localizar e instalar infraestructuras y redes de telecomunicaciones, a nivel del terreno, se deben cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo que establezca las entidades del orden nacional:

La localización de la infraestructura en suelo urbano, deberá contar con su respectivo cerramiento, y el mismo deberá construirse en mampostería tradicional o elaborado en postes de concreto a una distancia de 2.50 metros de separación entre hiladas o paneles de concreto prefabricados, que no presenten peligro a los transeúntes y que su acabado sea estético. En todos los casos debe prever medidas de seguridad a fin de evitar daños a terceros. La infraestructura, equipos, funcionamiento y operación de las redes de telecomunicaciones a nivel de terreno, son responsabilidad del operador y/o propietario de la misma (...)"

Así las cosas, para eliminar la barrera mencionada es necesario que se modifique el artículo 81 en el sentido de eliminar la obligación de cerramiento para todo tipo de infraestructura de telecomunicaciones lo cual impacta y dificulta el despliegue que se debe realizar para que la ciudadanía pueda acceder a servicios de telecomunicaciones de calidad.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los municipios acceder a las TIC.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 6 de 8

<p>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</p>	<p>Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, señalan las normas relativas al ordenamiento del territorio y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.</p> <p>La Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997, establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.</p>
<p>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</p>	<p>El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>
<p>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</p>	<p>Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Municipio y Territorio se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.</p>
<p>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</p>	<p>El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado por el decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.</p>
<p>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</p>	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015.</p>
<p>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</p>	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 7 de 8

<p>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</p>	<p>De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.</p>
<p>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</p>	<p>Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.</p>
<p>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</p>	<p>Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.</p>
<p>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.</p>
<p>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</p>	<p>Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.</p>
<p>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</p>	<p>Resolución 90708 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013.</p>

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos y cumpliendo con lo establecido

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

en el decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negrillas propias).*